Núm. 5010.—LEY que vota la tarifa postal.—G. O. Núm. 2209 del 15 de Julio 1911.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

Declarada la urgencia, ha dado la siguiente

LEY

Art. 1º Treinta días después de la publicación de la presente ley, regirá en el territorio de la República la siguiente tarifa postal:

Designación de la correspondencia		Portes de franqueo.		
		Exterior	Interior	Urbano
		cts.	cts.	cts.
Cartas.....	Por cada 15 gramos ó fracción de este peso.	5	2	1
Tarjetas postales simples.....	Por cada una.....	2	1	1
Tarjetas postales con respuesta paga..	Por cada una	4	2	2
Papeles de negocios	Por cada 50 gramos ó fracción de este peso.	1	1	1
Muestras de mercancías.....	Por cada 50 gramos ó fracción de este peso.	1	1	1
Libros é impresos de todas clases.....	Por cada 100 gramos ó fracción de este peso.	2	½	½
Certificados	Derecho fijo sobre franqueo	5	5	5
Aviso de recibo de certificado.....	Facultativo.....	5	5	5

Art. 2º Quedan exentos del porte de franqueo en la República, la correspondencia que expidan las oficinas y funciona-

rios públicos que gozan de ese privilegio, como también las revistas ó periódicos científicos ó artísticos ó de índole exclusivamente literaria, siempre que su director haga declaración de su publicación á la Administración de Correos de la localidad donde se edite, y de acuerdo con los reglamentos que se dicten al efecto.

§ La presente ley deroga toda otra en lo que le sea contraria y será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Senado de la República, á los veinte y cuatro días del mes de Mayo de 1911; año 68 de la Independencia y 48 de la Restauración.

El Presidente: Ramón O. Lovatón.—Los Secretarios: José R. López.—E. Victoria.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, á los veinte y seis días del mes de Mayo de 1911; año 68 de la Independencia y 48 de la Restauración.

El Presidente: A. Acevedo.—Los Secretarios: Tancredo Castellanos.—I. A. Cernuda.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, á los veinte y ocho días del mes de Junio de 1911; año 68 de la Independencia y 48 de la Restauración.

El Presidente de la República:

R. CACERES.

Refrendada: El Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones: T. Tejera Bonetti.

Refrendada: El Secretario de Estado de Hacienda y Comercio: Federico Velázquez H.